



AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0973 de 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 1769 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN Y CLARA ELISA RODRIGUEZ PALACIOS.

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con las facultades delegadas por el Director General de la Agencia mediante Resolución 2752 del 26 agosto de 2019, Modificada mediante Resolución 3201 del 24 septiembre 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la ARN celebró el **Contrato de Arrendamiento No. 1769 de 2018**, con **CLARA ELISA RODRIGUEZ PALACIOS**, cuyo objeto consistió en: *“El ARRENDADOR entrega a la ARN para su uso y goce en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la Carrera 36 No. 18-108 barrio Palermo, en la ciudad de Pasto (Nariño), el cual será destinado exclusivamente para el funcionamiento del Punto de Atención ARN NARIÑO (Sede Pasto).”*

Que, de acuerdo al desarrollo de la ejecución contractual, las condiciones generales del **Contrato de Arrendamiento No. 1769 de 2018**, fueron las siguientes:

Fecha de Suscripción:	28 de noviembre de 2018
Plazo de Ejecución Inicial:	“(…) El plazo de ejecución del contrato será el período comprendido 01 de diciembre de 2018 y hasta el 15 de diciembre de 2019, previa expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Verificación e Inventario del inmueble”.
Valor Inicial Del Contrato:	\$ 58.015.863
Fecha y Numero del Registro Presupuestal:	RP No. 1485918, del 29 de noviembre de 2018. RP No. 18119, del 8 de enero de 2019.
Fecha de Inicio	Acta de inventario y recibo del inmueble: 01 de diciembre de 2018
Modificación No. 1:	De fecha 5 de junio de 2019, • Se modificó el valor del canon mensual de arrendamiento del Contrato, a partir del 1 de diciembre y hasta la culminación del mismo (15 de diciembre de 2019) en la suma de \$4.779.3030 moneda corriente, con ocasión de la aplicación del IPC del 3,18% establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2018. • Se modificó el valor total del Contrato Electrónico de Arrendamiento de Bien Inmueble, quedando en la suma de \$57.973.712 moneda corriente, motivo por el cual el valor correspondiente a la vigencia 2019 de la referida sección será la suma de \$53.341.707 moneda corriente. • Se Libero del registro presupuestal correspondiente a la vigencia 2019 la suma de \$42.151 moneda corriente.
Fecha Final de Terminación del contrato:	15 de diciembre de 2019
Valor Final Ejecutado del Contrato:	\$ 57.973.712
Supervisor:	DIEGO ALEJANDRO BASTIDAS ANDRADE C.C.: 1.061.695.041

Que de conformidad con el Estado Presupuestal del Contrato y el Informe Final de Actividades avalado por el Supervisor, el Balance Financiero del Contrato es como se reseña a continuación:

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 1769 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN Y CLARA ELISA RODRIGUEZ PALACIOS

Concepto	Valor		TOTAL
	Vigencia 2018	Vigencia 2019	
Valor inicial del Contrato:	\$ 4.632.005	\$ 53.383.858	\$ 58.015.863
Valor adicionado del Contrato:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Valor liberado del Contrato - Modificadorio No.1:	\$ 0	\$42.151	\$ 42.151
Valor total del Contrato:	\$ 4.632.005	\$ 53.341.707	\$ 57.973.712
Valor total pagado a la fecha de la presente Acta:	\$ 4.632.005	\$ 53.341.707	\$ 57.973.712
Valor a pagar al Contratista a la fecha de la presente Acta:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Valor total ejecutado:	\$ 4.632.005	\$ 53.341.707	\$ 57.973.712

Que, acorde con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007¹, el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012², y los pronunciamientos sobre el particular por parte del Consejo de Estado³, le asiste competencia a la Entidad para la liquidación del presente Contrato, dado que el plazo no supera los 2 años siguientes al vencimiento del término para liquidarlo en forma unilateral o bilateral.

Que, de conformidad con lo expresado por el Consejo de Estado, la liquidación unilateral de los Contratos Interadministrativos “(...) es una facultad legal pero no de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante ya que la Ley 80 de 1993 en ninguna parte la enlista como tal (...)”⁴.

Que **CLARA ELISA RODRIGUEZ PALACIOS**, fue convocada por la ARN para surtir la liquidación bilateral del contrato, como se detalla a continuación:

- i. Mediante correo electrónico dirigido a la señora **CLARA ELISA RODRIGUEZ PALACIOS** de fecha 06 de agosto de 2021, por parte del Grupo de Gestión Contractual se le comunicó que la liquidación del contrato se encontraba cargada en la plataforma SECOP II, para su aprobación o rechazo del documento con observaciones.

¹ El Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 señala: “**Del plazo para la liquidación de los contratos.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

² El Artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012 dispone: “**DE LA OCURENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

“Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”

³ Sentencia del Consejo De Estado, Sección Tercera: C.P. MAURICIO FAJARDO GOMEZ, 26 de mayo de 2010, Radicación número: 05001-23-26-000-1988-05756-01(18606) “ (...) También señaló la jurisprudencia que aunque el término para adelantar la liquidación no era perentorio, vale decir que bajo esa normatividad no se perdía la competencia para liquidar el contrato a pesar de que hubieren transcurrido los referidos seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, dicha “facultad subsiste sólo durante los dos años siguientes al vencimiento de esa obligación, que no es otro que el término de caducidad para el ejercicio de la acción contractual.”

Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera: C.P. RICARDO HOYOS DUQUE, 16 de agosto de 2001. Expediente 14.384. “(...) Ha precisado la Sala que dicho término no es perentorio, vale decir, que pasados ahora 6 meses de haberse vencido el plazo del contrato sin que éste se haya liquidado no se pierde competencia para hacerla. Pueden practicarla los contratantes por mutuo acuerdo o la administración unilateralmente, ya que el fin último es que el contrato se liquide y se definan las prestaciones a cargo de las partes. Debe advertirse, sin embargo, que ante la preceptiva del literal d. numeral 10 del actual art. 136 del C.C.A, esa facultad subsiste sólo durante los dos años siguientes al vencimiento de esa obligación, que no es otro que el término de caducidad para el ejercicio de la acción contractual”.

⁴ Sentencia del Consejo De Estado, Sección Tercera: C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 16 de marzo de 2015, Radicación número: 52001-23-31-000-2003-00665-01(32797)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 1769 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN Y CLARA ELISA RODRIGUEZ PALACIOS

- ii. Mediante correo electrónico dirigido a la señora **CLARA ELISA RODRIGUEZ PALACIOS** de fecha 23 de agosto de 2021, por parte del Grupo de Gestión Contractual se reitero la solicitud de aprobación o rechazo - en la plataforma SECOP II de la liquidación del contrato.
- iii. Mediante correo electrónico dirigido a la señora **CLARA ELISA RODRIGUEZ PALACIOS** de fecha 13 de septiembre de 2021, el supervisor del contrato **DIEGO ALEJANDRO BASTIDAS ANDRADE**, solicitó a la contratista atender los correos previamente enviados por parte del Grupo de Gestión Contractual, e indicándole que si requería apoyo para la aprobación en la plataforma SECOP II, se podía acercar el Grupo Territorial, sin que se obtuviera respuesta por parte de esta.

Que ante la renuencia de la contratista **CLARA ELISA RODRIGUEZ PALACIOS** respecto de la convocatoria realizada por la ARN con el fin de liquidar el Contrato de Arrendamiento No. 1769 de 2018 de manera bilateral, se hace preciso aplicar lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y, por lo tanto, liquidarlo de forma unilateral.

Que, en consecuencia, y de acuerdo con lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 inciso 2° y 3°, en concordancia con el ordinal 2° literal J del Art. 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad procederá a la Liquidación Unilateral del **Contrato de Arrendamiento No. 1769 de 2018**.

Que, en virtud a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el **Contrato de Arrendamiento No. 1769 de 2018**, cuyo objeto es “*El ARRENDADOR entrega a la ARN para su uso y goce en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la Carrera 36 No. 18-108 barrio Palermo, en la ciudad de Pasto (Nariño), el cual será destinado exclusivamente para el funcionamiento del Punto de Atención ARN NARIÑO (Sede Pasto).*”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la contratista en forma personal el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en la dirección dispuesto para ello, de acuerdo a lo señalado en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto y, en consecuencia, renuncian a instaurar cualquier acción administrativa, judicial o extrajudicial por razón del contrato que se liquida.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la ARN, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 09 de mayo de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE IGNACIO ÁLVAREZ LÓPEZ
Subdirector Administrativo

Proyectó: Jennifer Andrea Piragua Barragán – Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual 
Revisó: Edgardo Fabian Polo Burgos – Funcionario Grupo de Gestión Contractual 
Revisó: Diego Felipe Herrera Piñeros – Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual. 
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor y Coordinador del Grupo de Gestión Contractual. 